



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 02
(marzo 26 de 2025)**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TENJO -
CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 134 de 1994 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que se presentó ante la Registraduría Municipal de Tenjo - Cundinamarca la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la consulta popular denominada “**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO.**” cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

“ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE PASE Y SE DESARROLLE EL PROYECTO APP PERIMETRAL DE LA SABANA EN EL TERRITORIO DE TENJO, QUE INCLUYE UNA CASETA DE PEAJE Y LA CIRCULACIÓN A GRAN ESCALA DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA DURANTE 30 AÑOS ATRAVESANDO NUESTRO MUNICIPIO VERDE?”

Que el señor JAIRO RODRIGUEZ WALTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.368.640, actuando como ciudadano, el 21 de marzo de 2025, presentó a la Registraduría Municipal de Tenjo, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominada “**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO.**”

Que el Artículo 6º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la iniciativa legislativa, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y la pregunta a consultar.

Que el señor Registrador Municipal de TENJO, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada “**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO**”, se encuentra ajustada a la Ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 002 de 26 de marzo de 2025 *Por la cual se reconoce el Promotor de una Consulta Popular*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo primero del artículo 2º, de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la Inscripción del Promotor o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO PRIMERO:** Se debe verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).”, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor de la iniciativa es un ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde al nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Que el artículo 4º de la Resolución No. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: “**ARTICULO CUARTO. Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al Vocero del mecanismo la Resolución por medio de la cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el Vocero de la iniciativa dejando constancia de:
(...)”

Que, la solicitud de inscripción para la Consulta Popular es presentada por un promotor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: “*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*”.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: “**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO**”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como promotor de la iniciativa al señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.640 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el promotor de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular denominada “**PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO**”, se le asignará el consecutivo **CPOC-2025-08-001-15-280**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 002 de 26 de marzo de 2025 *Por la cual se reconoce el Promotor de una Consulta Popular*

ARTICULO QUINTO: Notificar de la presente Resolución al promotor de la iniciativa, señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.640 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tenjo - Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

JUANA BULLA FONQUE
Registrador Municipal
Tenjo - Cundinamarca

Aprobó: JBulla
Revisó: JBulla
Proyectó: JBulla